

LEY XIX N° 33

(Antes Ley 3384)

ARTÍCULO 1.- Los aportes personales y la contribución estatal al Fondo Previsional del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Misiones para los regímenes que seguidamente se señalan, serán los siguientes:

a) aportes personales: Régimen Docente, dieciséis por ciento (16%); Régimen de Servicio Provincial de Educación Privada de Misiones, dieciséis por ciento (16%); Régimen de Magistrados y Funcionarios de la Justicia, dieciséis por ciento (16%); Régimen de Empleados Públicos de la Provincia, catorce por ciento (14%).

b) contribución estatal: Régimen Docente, veintiuno por ciento (21%); Régimen de Servicio Provincial de Educación Privada de Misiones, veintiuno por ciento (21%); Régimen de Magistrados y Funcionarios de la Justicia, dieciocho por ciento (18%); Régimen de Empleados Públicos de la Provincia, trece por ciento (13%).

ARTÍCULO 2.- Los aportes personales y la contribución estatal para la Obra Social que administra el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Misiones será:

1) el cinco por ciento (5%) del total de las remuneraciones de Activos y haberes de Pasivos en concepto de aportes personales,

2) el dos por ciento (2%) del total de las remuneraciones de Activos y haberes de Pasivos en concepto de contribución estatal.

ARTÍCULO 3.- Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer los porcentajes de Contribución Estatal, tanto para la Obra Social como para el Fondo Previsional que administra el Instituto de Previsión Social de la Provincia aumentando y/o disminuyendo hasta en tres (3) puntos porcentuales, pudiendo hacerlo para este último en forma discriminada por el régimen previsional.

ARTÍCULO 4.- Todas las entidades y/o reparticiones públicas de los tres Poderes del Estado o Privadas cotizantes al Instituto de Previsión Social de la Provincia de Misiones, estarán obligadas a suministrar a dicho organismo, por los medios técnicos que determine la reglamentación, toda la información y comprobantes relativos a liquidaciones y remuneraciones que dieran origen al devengamiento de aportes y contribuciones, sea para el Fondo Previsional o para la Obra Social.

La reglamentación determinará la forma y condiciones, como así también el plazo y las sanciones por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Artículo.

Queda facultado el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Misiones a requerir toda otra información complementaria, o a verificar, por intermedio de sus funcionarios, el cumplimiento y la veracidad de la información proporcionada.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.